





**DEPARTAMENTO DE DESARROLLO URBANO  
E INFRAESTRUCTURA**  
Equipo Asesoría Normativa  
Interno N° 1730 -2012  
Sin Ingreso.

ORD. N° 2958

**ANT.:**

1. Memorandum INPR2012-2720, de fecha 17.01.2012 – Sr. Director de Gestión Ciudadana, adjunta carta del Sr. Demetrio Venegas Castro.
2. Ord. N° 0611, de fecha 14.02.2012, del Jefe del Departamento de Desarrollo Urbano e Infraestructura – Seremi.
3. Ord. N° 172/2012, de fecha 19.04.2012 – Sr. Alcalde de Quinta Normal.
4. Ord. N° 2055, de fecha 28.05.2012, del Jefe del Departamento de Desarrollo Urbano e Infraestructura – Seremi.
5. Su ingreso por sistema SIAC de fecha 21.06.2012.

**MAT.:** QUINTA NORMAL: Art. 4° LGUC. Informa reclamo por incumplimiento de plazo del DOM para emitir pronunciamiento.

SANTIAGO, **19 JUL 2012**

**DE: SECRETARIA MINISTERIAL METROPOLITANA DE VIVIENDA Y URBANISMO**

**A : SR. DEMETRIO VENEGAS CASTRO**

1. Esta Secretaría Ministerial recibió su nueva presentación citada en el N° 5 del antecedente, en que reclama por el incumplimiento del plazo de respuesta del Director de Obras de Quinta Normal a nuestro Ord. N° 2055, de fecha 28.05.2012, mediante el cual, a petición del Sr. Director de Gestión Ciudadana, se le solicitó un informe sobre su denuncia relativa a una "supuesta omisión en las funciones de su cargo, consistente en no haber denunciado al Juzgado de Policía Local correspondiente, la inexistencia de decreto de recepción de obras, respecto de un muro medianero construido en propiedad del requirente, por su vecino", por lo que ahora solicita "reiterar solicitud conforme al art. 4to LGUC", y se le indique "qué medidas puede tomar la Seremi por incumplimiento de los plazos respecto al Director de Obras Municipal".
2. Al respecto, puedo informar a usted que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones -LGUC- a esta Secretaría Ministerial le corresponde supervigilar las disposiciones legales, reglamentarias, administrativas y técnicas sobre construcción y urbanización, así como la interpretación de los instrumentos de planificación territorial, y en el caso de que estime que un Director de Obras vulnere nuestra potestad de supervigilancia, por omisión o retraso en emitir un pronunciamiento que se le haya requerido, puede solicitar la instrucción del correspondiente sumario administrativo a la Contraloría General de la República, conforme a lo previsto en el artículo 15° de la LGUC.



3. No obstante lo anterior debo señalar a usted que en su caso, al revisar los antecedentes que acompaña en su carta dirigida al Sr. Presidente de la República, se ha observado que en el documento "INVALIDACIÓN DECISIÓN AMPARO ROL A280-09", punto "8) AUDIENCIA AL INTERESADO", relativo el amparo que usted dedujo en contra de la Ilustre Municipalidad de Quinta Normal por denegación de acceso a la información, emitido por el Consejo Directivo del Consejo para la Transparencia con fecha 26 de noviembre de 2010, se cita el dictamen N° 58858 del 12 de diciembre de 2008, de la Contraloría General de la República, en el que reconsidera parcialmente su anterior dictamen N° 28118 del 15 de junio de 2005, sobre la misma materia, en que concluye que la construcción de un muro divisorio -definido en el artículo 1.1.2. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones "como el que separa dos propiedades distintas"- no es susceptible de ser enmarcado dentro de los conceptos de edificio u obra menor, por lo que no requiere la obtención previa de un permiso de edificación de la Dirección de Obras respectiva y el pago de los derechos municipales correspondientes, razón por la cual, dicho Consejo infirió que la información solicitada por usted, no existe ni obra en poder del órgano de la Administración reclamado, por lo que procedió a invalidar de oficio la anterior decisión recaída en dicho amparo, en conformidad al artículo 53 de la Ley N° 19.880.
4. Por lo anterior y conforme al citado dictamen N° 58858, en que la Contraloría General reitera lo concluido en su anterior pronunciamiento, en cuanto a que el problema planteado respecto del emplazamiento del aludido muro divisorio, constituye un asunto por su naturaleza de carácter litigioso, cuyo conocimiento y resolución compete a los Tribunales de Justicia, respecto del cual, según sus atribuciones se encuentra impedida de intervenir y actuar, por cuanto tal materia incide, en definitiva, en la discrepancia surgida entre los propietarios acerca de la determinación de los deslindes de los inmuebles involucrados, y teniendo presente lo indicado en el punto 10) de los considerandos del mencionado documento INVALIDACIÓN DECISIÓN AMPARO ROL A280-09, en que el referido Consejo Directivo informa que sobre las posibles infracciones a la Ley General de Urbanismo y Construcciones y su Ordenanza General, pondrá los antecedentes de este caso en conocimiento de la Contraloría General, a fin de que adopte las medidas que estime pertinentes, esta Secretaría Ministerial deberá abstenerse de reiterar al aludido Director la solicitud de pronunciamiento que le requirió por Ord. N° 2055 del 28.05.12, por lo que, para avanzar en la solución de su problema deberá estarse a lo señalado en los referidos dictámenes del organismo contralor, ratificados por dictámenes N° 043440N09 y N° 014429N11, de su conocimiento.

Saluda atentamente a usted,



**MARISOL ROJAS SCHWEMMER**  
**ARQUITECTA**  
**SECRETARIA MINISTERIAL METROPOLITANA**  
**DE VIVIENDA Y URBANISMO**

FBP/RKS/RRS/orm.

DISTRIBUCIÓN:

Destinatario: Sr. Demetrio Venegas Castro  
Dirección: Calle Francisco Lobos N° 828, comuna de Quinta Normal.  
Teléfono / Celular: 774 87 07 / 09 – 077 45 80  
C/c Sra. Marcela Acuña Gómez – Gabinete Ministerial MINVU  
C/c Sr. Director de Obras Municipales de Quinta Normal  
Secretaría Ministerial Metropolitana  
Coordinador SIAC Seremi Metropolitana MINVU  
Departamento de Desarrollo Urbano e Infraestructura  
Ley de Transparencia art. 7/g  
Archivo.  
rrs12-61